

RESOLUCIÓN

(02 FEB 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN, SE REALIZAN
REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0750 de 18 de julio de 2005, se aprueba un plan de manejo ambiental al señor DARIO ALBIS GONZALEZ, para adelantar las obras de operación de una Planta Trituradora, ubicada en la finca La Oscurana sector noroeste de la cabecera municipal de Tuluvejo.

Que mediante radicado interno N°1741 de 4 de mayo de 2012 suscrito por los señores DARIO ALVIS GONZALEZ y JORGE MENDOZA VERGARA, se solicitó iniciar el trámite de cesión de las medidas ambientales impuestas mediante resolución No 0750 de 18 de junio de 2005, para lo cual aportaron copias de las cédulas de ciudadanía.

Que mediante auto No 0173 de 3 de febrero de 2014, se remitió el expediente a la subdirección de gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la resolución No 0750 de 18 de julio de 2005, realicen una descripción ambiental, así mismo determinen quien está operando la trituradora.

Que mediante informe de visita de 15 de mayo de 2014, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, indican que en la actualidad se encuentra en actividad de trituración de la materia prima caliza por parte del señor Pablo Alejandro Álvarez. Así mismo recomendaron solicitar al señor DARIO ALBIS GONZALEZ, dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución No 0750 de 18 de julio de 2005 (...).

Que mediante escrito con radicado interno N°5991 de 26 de septiembre de 2018, suscrito por los señores DARIO ALVIS GONZALEZ en calidad de cedente y JORGE MENDOZA VERGARA, en calidad de cesionario, se solicitó iniciar el trámite de cesión de las medidas ambientales impuestas mediante resolución No 0750 de 18 de junio de 2005, para lo cual se aportó el contrato de cesión de derechos y obligaciones autenticado y fotocopias de los documentos de identificación.

Que mediante auto N°0752 de 26 de julio de 2018 se ordenó remitir el expediente No 471 de 13 de agosto de 2004, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designen profesionales de acuerdo al eje temático para que realicen visita de seguimiento a las obligaciones y medidas contenidas en la Resolución No 0750 de 18 de junio de 2005 y determinen si para la actividad que desarrolla se ajusta a los lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradora tal como lo establece la Resolución No 0915 de 17 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE; realizar una descripción ambiental, determinar qué persona o personas se encuentran realizando la operación en la Trituradora de Piedra, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico con fijación de fecha.

RESOLUCIÓN

02 FEB 2023
02 FEB 2023

0034

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA SESIÓN, SE REALIZAN
REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante auto N°0076 de 28 de junio de 2021, se ordenó **REMITIR** el expediente N°0471 de 13 de agosto de 2004 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que **DE MANERA INMEDIATA** profesionales de acuerdo al eje temático, realicen visita de seguimiento para determinar el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005, expedida por CARSUCRE. Así mismo, para que determinen si la actividad se ajusta a los lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradora tal como lo establece la Resolución No 0915 de 17 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE. Para lo cual deben realizar una descripción ambiental, determinar qué persona se encuentran realizando la operación de la Trituradora, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico indicando la fecha de la toma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 27 de octubre de 2021 y rindió el informe de seguimiento N°0224, del cual es preciso citar las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

2.2. Situación encontrada al momento de la visita

Se realizó el recorrido por la planta de triturado "LA OSCURANA, en compañía de MARIA MENDOZA, en calidad de ingeniera ambiental de la empresa MARES DE COVENA, que actualmente opera en el área. Se observó que el proyecto se encuentra INACTIVO, según manifiesta la ingeniera hace dos meses, debido a la baja demanda de material triturado que existe en el mercado.

Se realizó la inspección ocular por las áreas del proyecto cuenta con las zonas señalizadas, con punto ecológico, extintores y botiquín, de acuerdo con lo diseñado en el sistema de seguridad y salud en el trabajo.

El proyecto cuenta con infraestructura física como: campamento, comedor, un cuarto de almacenamiento temporal de aceite, bodega y baños.

Las vías de acceso al área se encuentran en buen estado y debido a las temporadas de lluvia se encuentra humedad, mitigando el material particulado del tránsito de vehículo y en la pilas de acopio.

El proyecto cuenta con un vivero con especies de roble teca, caracolí en buenas condiciones fitosanitarias.

Los residuos sólidos ordinarios son llevados al municipio de Tolúviejo la cual es recogida por la empresa prestadora de aseo para su disposición final, sin embargo, no presento las certificaciones.

El abastecimiento de agua se realiza de agua se realiza mediante un carro tanque, la cual es comprado en el municipio de Sincelejo (Veolia) y es

RESOLUCIÓN

(02 FEB 2023)

0034

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN, SE REALIZAN
REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

depositado en una alberca y 10000 litros en tanque elevado. Ademad cuenta con barrera viva, para el control de emisiones.

Se realiza capacitaciones al personal de la empresa en temas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Actualmente el Equipo de Trituración autorizado mediante la resolución No. 750 de 18 de julio de 2005, donde se aprueba un Plan de Manejo Ambiental, no se encuentra en funcionamiento. Sin embargo, se evidenció una segunda planta trituradora no cobijada en el acto administrativo y sin ningún tipo de medidas ambientales por parte de CARSUCRE. Según manifestó la señora Maria Mendoza ingeniera ambiental del proyecto "se envió ante CARSUCRE oficio con radicado No. 3708 de 25 de septiembre 2020 a través de correo electrónico a nombre de la empresa MARES DE COVEÑAS S.A.S. con Nit. 900.246.025-5, para que se expida las medidas ambientales para el desarrollo de las actividades de triturado y transformación de material.

Verificada la resolución No. 750 de 18 de 2005 la TRITURADORA DE PIEDRA incumplió el artículo cuatro en los ítems 4.1: Demarcar los sitios por donde transitaran las volquetas de la trituradora, el ítems 4.4: no se evidenció la implementación de las políticas específicas para el medio ambiente.

Con relación a la resolución No. 915 de 17 de octubre de 2014, la trituradora incumplió la obligación relacionada con el manejo de sustancias y residuos sólidos, al momento de la visita no aportaron la certificación para la disposición final de este y no aportaron los monitoreos de ruido correspondientes para el área de influencia.”

Que, teniendo en cuenta lo arrojado en el informe de visita antes citado, esta Corporación, mediante oficio N°00532 de 9 de febrero de 2022, le solicitó al señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, que informara si la planta trituradora amparada con Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 seguiría funcionando o si por el contrario dejaría de operar definitivamente.

Que mediante oficio de radicado interno N°2028 de 18 de marzo de 2022 el señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con cédula N°6.810.001 manifestó que la planta se encuentra en total funcionamiento gracias a la activación económica que se está presentando en el sector de la construcción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCIÓN

(02 FEB 2023)

0034

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN, SE REALIZAN
REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Plan de Manejo Ambiental, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

310.28

Exp N°0471 DE 13 DE AGOSTO DE 2004 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

02 FEB 2023

0034

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN, SE REALIZAN
REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(Decreto 2041 de 2014, art.34)”

Que es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico del señor DARIO ALVIS GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.809.443 de Sincelejo para ceder los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE.

Que en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiario del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE, al señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 de Sincelejo, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

Que le es aplicable al cesionario la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

RESOLUCIÓN

(02 FEB 2023)
**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN, SE REALIZAN
REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Ahora bien, en atención a los incumplimientos evidenciados en el informe de seguimiento N°0224 de 27 de octubre de 2021 se hace necesario REQUERIR al señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 de Sincelejo en su calidad de beneficiario del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE, para que en el término de un (1) mes de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar las certificaciones que demuestren donde se realiza la disposición final de los residuos sólidos ordinarios generados la trituradora.
2. Demarcar los sitios por donde transitan las volquetas dentro de la trituradora, en cumplimiento del numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE
3. Dar cumplimiento a los lineamientos contenidos en la resolución No. 915 de 17 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE, por la cual se regula la actividad de las trituradoras.

Finalmente, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia se REMITIRÁ el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que los profesionales de acuerdo al eje temático realicen visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE, así como los requerimiento realizados en la presente providencia y adicionalmente, determinen si para la operación de la planta trituradora se requiere el permiso de emisiones atmosféricas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor del señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 de Sincelejo, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE, al señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 de Sincelejo, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, el señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 de Sincelejo, asume como cesionario todos

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCIÓN

02 FEB 2023

0034

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN, SE REALIZAN
REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

los derechos y obligaciones contenidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 de Sincelejo en su calidad de beneficiario del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE, para que en **el término de un (1) mes de cumplimiento a lo siguiente:**

1. Presentar las certificaciones que demuestren donde se realiza la disposición final de los residuos sólidos ordinarios generados la trituradora.
2. Demarcar los sitios por donde transitan las volquetas dentro de la trituradora, en cumplimiento del numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE
3. Dar cumplimiento a los lineamientos contenidos en la resolución No. 915 de 17 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE, por la cual se regula la actividad de las trituradoras.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que los profesionales de acuerdo al eje temático realicen visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N°0750 de 18 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE, así como los requerimiento realizados en la presente providencia y adicionalmente, determinen si para la operación de la planta trituradora se requiere el permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEXTO: Al señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 de Sincelejo le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ENVÍESE copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se sirvan dar cumplimiento al artículo vigésimo quinto de la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE. ✓



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp N°0471 DE 13 DE AGOSTO DE 2004 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

0034

RESOLUCIÓN

02 FEB 2023

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN, SE REALIZAN
REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

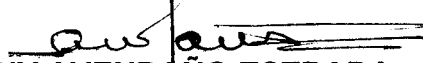
Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

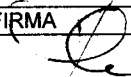
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor DARIO ALVIS GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.809.443 de Sincelejo, en la dirección carrera 19 N°28 A -109 en el Municipio de Sincelejo, de conformidad con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 de Sincelejo, en la Calle 32 N°10-106 de Sincelejo y al correo electrónico: jemvconstructors.a.s.@gmail.com; jomevemineria@gmail.com; credijomeve@hotmail.com; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre